FEDERACIÓN ANDALUZA de los DEPORTES AÉREOS
Estadio de la Cartuja, Puerta 6 – Despacho 13 - 41092 SEVILLA
Tlf.: 954.325.438 - gestion@feada.org - www.feada.org

NORMAS PARA LA EXPEDICIÓN Y REVOCACIÓN DE AFILIACIONES FEDERATIVAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS FEDERATIVOS

SUMARIO

1. **Solicitudes.**
   1.A Requisitos
   1.B Procedimientos
   1.C Datos que deben reflejarse en las solicitudes.
   1.D Protección de Datos Personales.
2. **Tipos de Afiliaciones.**
3. **Periodo de Validez.**
4. **Pago.**
5. **Envío de las Afiliaciones.**
6. **Duplicados de Afiliaciones.**
7. **Anulación de Afiliaciones.**
8. **Compatibilidades entre los diferentes Tipos de Afiliaciones.**
9. **Coberturas y Pólizas de Seguro.**
   9.A Seguro de Accidentes.
   9.B Seguro de Responsabilidad Civil.
10. **Ampliaciones de coberturas, ampliación a Licencia y Homologación Internacional.**
11. **Tarifas Servicios Federativos.**
12. **Tarifas Afiliaciones Federativas.**
13. **Disposiciones Adicionales.**
14. **Disposiciones Derogatorias.**
15. **Disposición Final.**

NORMATIVA

Artículo 1. SOLICITUDES.

1.A. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS CLUBES:
Las solicitudes de Afiliaciones, se tramitarán exclusivamente a través de los **CLUBES DEPORTIVOS** que reúnan los siguientes requisitos:

1.A.1. **Estar inscritos y activos en el Registro de Entidades de la FEADA**, para lo cual deberán tener sus estatutos adaptados a la legislación vigente y estar inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

1.A.2. **Encontrarse al corriente de pago de la Cuota Anual Federativa (C.A.F.) del año en curso.** La C.A.F. deberá estar abonada antes de solicitar la prestación de cualquier servicio federativo.

1.A.3. Estar al día en los pagos.

1.A.4. No podrán solicitar Afiliaciones por otra Federación Territorial distinta a la suya propia.

1.A.5. Los Clubes deberán tramitar un **número mínimo de TRES afiliaciones federativas,** para permanecer activo en el Registro de Entidades de la FEADA. El Club no tendrá la consideración de miembro de la FEADA hasta que no se tramiten las tres afiliaciones requeridas.

1.B. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS DEPORTISTAS, TÉCNICOS Y JUECES.

1.B.1. Deberán estar en posesión de una acreditación técnica (antigua titulación federativa) acorde con el tipo de afiliación que se solicita. **Los Clubes sólo podrán afiliar a los DEPORTISTAS QUE OSTENTEN ACREDITACIÓN TÉCNICA FEDERATIVA**, salvo para las siguientes especialidades deportivas:

- Aquellas reguladas por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, en cuyo caso deberá remitirse copia del título correspondiente.
- Aeromodelismo.
- Cometas.
- Vuelo Simulado.

1.B.2. **Aquellos DEPORTISTAS QUE NO OSTENTEN ACREDITACIÓN TÉCNICA (ANTIGUA TITULACIÓN FEDERATIVA)** deberán comunicar a la FEADA estar realizando un Curso tendente a la obtención de la acreditación federativa correspondiente, en cuyo caso podrán tramitar la afiliación federativa correspondiente, reservándose la FEADA su envío hasta la acreditación de la finalización del curso.

1.B.3. ~~Los deportistas que practiquen la especialidad deportiva de PARACAIDISMO deberán residir en Andalucía.~~

1.B.3. Podrá exigirse que los federados residan en Andalucía cuando las compañías de seguro exijan que la asistencia sanitaria deba ser prestada en centros sanitarios situados en Andalucía que estén concertados por dichas compañías.

1.C. PROCEDIMIENTOS.

La **SOLICITUD** de las afiliaciones se tramitará a través de la aplicación informática enlazada en la web de la FEADA, para ello **el club debe solicitar las claves de acceso** a la misma, las cuales se facilitarán previo envío por parte del club de:

Copia del acta de las últimas elecciones celebradas y en la que consten los miembros de la actual Junta Directiva y/o Certificado del Secretario con el visto bueno del Presidente acreditativo de los miembros que integran la actual Junta Directiva, con expresión del cargo, nombre, apellidos, DNI, así como la duración del mandato.

1.D. DATOS QUE DEBEN REFLEJARSE EN LAS SOLICITUDES.

No se admitirán las solicitudes que no reúnan los siguientes datos mínimos, los cuales tienen el carácter de imprescindibles:

1. Nombre.
2. Primer Apellido.
3. Segundo Apellido, si ha lugar.
4. Documento Nacional de Identidad (DNI), Número de Identificación de Extranjero (NIE) o Pasaporte, en vigor.
5. Nacionalidad.
6. Fecha de Nacimiento.
7. Un teléfono de contacto, como mínimo (se recomienda poner dos: el de casa y el móvil).
8. Domicilio.
9. Código Postal.
10. Población.
11. Provincia.
12. Una dirección de correo electrónico, que deberá ser única y no tener ningún otro federado.

No debe reflejarse el número de teléfono del club ni el domicilio de éste.

Asimismo es recomendable remitir una fotografía tamaño carnet, que podrá enviarse por correo electrónico a la siguiente dirección: ***afiliaciones@feada.org***, en cuyo caso deberá remitirse en un archivo tipo "jpg" con el siguiente nombre: "Apellidos,Nombre.jpg", donde los apellidos y el nombre corresponden a los de la persona de la fotografía.

1.E. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
Las personas físicas que soliciten, personalmente o a través de sus clubes, cualquiera de los servicios federativos recogidos en las presentes normas así como cualesquiera otros que la FEADA crease y mediante los cuales suministrasen datos personales a la misma, **autorizan** a ésta al tratamiento de dichos datos personales suministrados voluntariamente a través de cualquiera de las solicitudes que presenten (solicitud de afiliación, de acreditaciones técnicas (antiguas titulaciones federativas), de inscripción en actividades federativas, etc.) y la actualización de los mismos encaminados al cumplimiento de los fines estatutarios de la FEADA. Asimismo aceptan que los referidos datos personales sean cedidos, exclusivamente, a aquellas personas o entidades cuya intervención sea necesaria para el desarrollo de los fines recogidos en los estatutos de la FEADA y sin necesidad de que le sea comunicada cada primera cesión que se efectúe a los referidos cesionarios (los cuales, a título ejemplificativo pudieran ser: las Compañías de Seguros, en lo relativo a las pólizas de seguro y gestión de siniestros, y la Real Federación Aeronáutica Española en los supuestos de licencias federativas de competición cuando así se establezca, entre otras entidades).

Todos los datos son tratados con absoluta confidencialidad, no siendo accesibles a terceros para finalidades distintas para las que han sido autorizados. El fichero creado está ubicado en Sevilla en la sede social de la FEADA, situada en el Edificio Estadio de la Cartuja, Puerta 6 – Despacho 13, bajo la supervisión y control de la Junta Directiva de la Federación Andaluza de los Deportes Aéreos, quien asume la adopción de medidas de seguridad de índole técnica y organizativa para proteger la confidencialidad e integridad de la información, de acuerdo con lo establecido en ~~la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal~~ el Reglamento (UE) 2016/679 y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDPGDD) y demás legislación aplicable y ante quien el titular de los datos puede ejercitar los derechos recogidos en dicha ley sobre sus datos de carácter personal suministrados, mediante comunicación escrita.

Artículo 2. TIPOS DE AFILIACIÓN.

La afiliación a la Federación Andaluza de los Deportes Aéreos se realiza a través de los siguientes tipos de documentos federativos atendiendo a la participación o no en competiciones oficiales y al ámbito autonómico o nacional:

a) El **Título Habilitante** es el documento mediante el que se formaliza la relación entre la Federación Andaluza de los Deportes Aéreos y la persona física. Con él se acredita documentalmente la afiliación, sirviendo de título acreditativo para el ejercicio de los derechos y deberes reconocidos por los estatutos. El Título Habilitante permite la participación en competiciones deportivas no oficiales y en actividades deportivas de deporte de ocio previstas por los estatutos federativos. No faculta para participar en competiciones oficiales.

b) La **Licencia Deportiva Andaluza** es el documento mediante el que se formaliza la relación de especial sujeción entre la Federación Andaluza de los Deportes Aéreos y la persona o entidad de que se trate. Con ella, se acredita documentalmente la afiliación, sirviendo de título acreditativo para el ejercicio de los derechos y deberes reconocidos por los estatutos a los miembros de la Federación, facultando, entre

otros, para la participación en competiciones oficiales de ámbito autonómico. La tramitación de la licencia deportiva andaluza conlleva la tramitación del título habilitante.

c) La **Licencia Nacional**, es el documento mediante el que se formaliza la relación de especial sujeción entre la persona o entidad que la solicite, la FEADA y la Real Federación Aeronáutica Española (RFAE). Con ella, se acredita documentalmente la afiliación a la RFAE, sirviendo de título acreditativo para el ejercicio de los derechos y deberes reconocidos en la Ley del Deporte y disposiciones de desarrollo, así como en los estatutos de RFAE, facultando, entre otros, para la participación en competiciones oficiales de ámbito estatal. La tramitación de la licencia nacional conlleva la tramitación de la licencia deportiva andaluza.

Atendiendo a los riesgos que la práctica deportiva del deporte aéreo conlleva y a la especialidad deportiva que se practica se han creado los siguientes subtipos de afiliación: AIRE, TIERRA y SALÓN.

Dentro de cada uno de ellos se adscriben las siguientes especialidades deportivas integradas en la FEADA:

<table>
<tr><th colspan="2" rowspan="2">SUBTIPO DE AFILIACIÓN</th><th rowspan="2">CLASE</th><th colspan="3">ESTAMENTO DEPORTIVO AL QUE VA DESTINADO</th></tr>
<tr><th>Deportistas</th><th>Técnicos</th><th>Jueces</th></tr>
<tr><td rowspan="4">A)</td><td rowspan="4">AIRE</td><td>ANUAL</td><td rowspan="4">ART, ADL, PRC, PRM, PRP, ULM, VMT, VAC, VVL</td><td rowspan="4">Técnicos que VUELEN: ART, ADL,PRC, PRM, PRP, ULM, VMT, VAC, VVL</td><td rowspan="4">Jueces que vuelen:ART, ADL, PRC, PRM, PRP, ULM, VMT, VAC, VVL</td></tr>
<tr><td>SEMESTRAL</td></tr>
<tr><td>TRIMESTRAL</td></tr>
<tr><td>MENSUAL</td></tr>
<tr><td rowspan="4">B)</td><td rowspan="4">TIERRA</td><td>Mayores 18 Años</td><td>AMD, CMT</td><td>Técnicos que NO VUELEN: AMD, ART, ADL, CMT, PRC, PRM, PRP, ULM, VMT, VAC, VVL</td><td>Jueces que NO VUELEN: AMD, ART, ADL, CMT, PRC, PRM, PRP, ULM, VMT, VAC, VVL</td></tr>
<tr><td>Menores 18 Años</td><td>AMD, CMT</td><td>NO</td><td>NO</td></tr>
<tr><td>INICIACIÓN</td><td>AMD, CMT</td><td>--</td><td>--</td></tr>
<tr><td>JUECES, AUXILIARES, COLABORADORES Y VOLUNTARIOS</td><td>Colaboradores y Voluntarios en todas las modalidades deportivas aéreas siempre que no vuelen.</td><td>Técnicos que NO VUELEN: AMD, ART, ADL, CMT, PRC, PRM, PRP, ULM, VMT, VAC, VVL</td><td>Jueces que NO VUELEN: AMD, ART, ADL, CMT, PRC, PRM, PRP, ULM, VMT, VAC, VVL</td></tr>
<tr><td rowspan="2">C)</td><td rowspan="2">DRONE SOCCER</td><td>Mayores 18 años</td><td>AMD (Drone Soccer)</td><td>AMD (Drone Soccer)</td><td>AMD (Drone Soccer)</td></tr>
<tr><td>Menores 18 años</td><td>AMD (Drone Soccer)</td><td>AMD (Drone Soccer)</td><td>AMD (Drone Soccer)</td></tr>
<tr><td rowspan="2">C)</td><td rowspan="2">SALÓN</td><td>Mayores 18 Años</td><td>VSM</td><td>VSM</td><td>VSM</td></tr>
<tr><td>Menores 18 Años</td><td>VSM</td><td>VSM</td><td>VSM</td></tr>
</table>

Las afiliaciones de Aire (Semestral), Aire (Trimestral) y Aire (Mensual), así como otros tipos con una duración inferior al año, están sujetas su disponibilidad a la obtención de pólizas de seguro acordes a dichos tipos de afiliaciones.

El subtipo de afiliación TIERRA – INICIACIÓN va destinada a los practicantes de aeromodelismo que se federan

por primera vez.

~~Asimismo, la Comisión Delegada de la Asamblea General de la FEADA podrá establecer dentro de cada subtipo de afiliación otra clasificación por grupos de edades, además de la que figura en el cuadro superior.~~

~~La Comisión Delegada de la Federación podrá acordar la creación de un subtipo nuevo de afiliación del tipo TIERRA y SALÓN con una duración inferior al año o con una categorización de edades distinta, acordando ésta los importes correspondientes a las cuotas federativas a aplicar.~~

~~Los nuevos subtipos de afiliaciones aprobados por la Comisión Delegada deberán ser ratificados por la Asamblea General en la siguiente sesión que ésta celebre, sin perjuicio de ser aplicables desde el momento en que la Comisión Delegada establezca. Si la Asamblea General no ratifica el acuerdo de la Comisión Delegada, los nuevos subtipos de afiliación expedidos con anterioridad al acuerdo de la Asamblea General seguirán teniendo validez, si bien no podrán emitirse más desde el momento en que la Asamblea General haya adoptado el acuerdo.~~

Atendiendo a la edad del solicitante, se establecen subtipos de afiliaciones de mayor y menor de 18 años. Se considerarán menores de 18 años a quienes cumplan 17 años en la temporada deportiva para la que ha solicitado la afiliación federativa; es decir, quienes cumplan 18 años en la temporada deportiva para la que solicitan la afiliación federativa deberán tramitar el subtipo de afiliación de mayor de 18 años.

Artículo 3. PERIODO DE VALIDEZ.

La fecha de solicitud de las Afiliaciones será la de entrada en la Federación Andaluza de los Deportes Aéreos disponiendo ésta de un plazo máximo de ~~treinta días~~ un mes para la **EXPEDICION** de las mismas.

El período de **VALIDEZ** se iniciará el mismo día en que sea comunicada la afiliación y finalizará el 31 de diciembre del año en curso, salvo aquellas afiliaciones cuya duración sea inferior al año cuya validez finalizará en el plazo establecido en el subtipo de afiliación a contar desde la fecha de su expedición, no pudiendo ir más allá del 31 de diciembre del año en curso.

La VALIDEZ MÁXIMA de todas las afiliaciones FINALIZA el 31 de DICIEMBRE del año en curso.

Artículo 4. PAGO.

El **PAGO** de las afiliaciones se realizará por el CLUB solicitante, debiendo reflejar:

Ordenante: El nombre del club. Concepto:
~~Licencias~~ Afiliaciones mes de_____.

Aquellos pagos que no cumplan este requisito, podrán conllevar la retención de las afiliaciones pendientes de pago no efectuándose su alta hasta que el club haya justificado debidamente su pago.

El pago del importe de las afiliaciones se efectuará **sin gastos para la FEADA**, mediante **transferencia bancaria** a una cuenta corriente bancaria a nombre de la FEADA.

El pago y expedición de las afiliaciones federativas del año en curso no presupone el pago de afiliaciones de años anteriores. La FEADA podrá reclamar el pago de éstas, reservándose el derecho de suspender las coberturas de las que actualmente estén en vigor hasta que no se hayan abonado los importes pendientes de

años anteriores. A estos efectos se entiende que, en el caso de impago de afiliaciones por parte del club, la **persona federada será responsable subsidiaria del pago de su afiliación**, en tal caso la FEADA se reservará las acciones que pudiera ejercer sobre el club en cuestión al objeto de depurar las posibles responsabilidades, pudiendo incluso ejercer acciones disciplinarias contra los integrantes de su Junta Directiva.

El Club deberá **remitir el justificante bancario** a la dirección de correo electrónico tesoreria@feada.org, en el caso de que el abono corresponda a una **provisión de fondos**, en el resto de casos subirá el justificante bancario a la aplicación informática de gestión de afiliaciones federativas.

Artículo 5. ENVÍO DE LOS DOCUMENTOS DE AFILIACIÓN.

A) LICENCIAS FEDERATIVAS
En general, las licencias serán remitidas al domicilio del federado salvo que el club solicite expresamente, mediante **solicitud por escrito** dirigida al Secretario General de la FEADA, que se remitan a la sede social del club o a otro domicilio.

B) TÍTULOS HABILITANTES.
Los títulos habilitantes serán descargados de la web de la FEADA en el apartado destinado al efecto. No obstante, los clubes podrán solicitar a la FEADA su envío por correo postal previo abono del importe correspondiente establecido en el anexo de tarifas.

Ambos tipos de afiliación (Licencia y Título Habilitante) podrán descargarse de la web de la FEADA.

Artículo 6. DUPLICADOS DE DOCUMENTOS DE AFILIACIÓN.

La solicitud de duplicados de afiliación por pérdida, extravío, deterioro, robo,… serán **solicitadas por escrito** por los clubes debiendo abonar, con carácter previo, en concepto de gastos de impresión y envío, el importe correspondiente reflejado en el anexo de tarifas.

Artículo 7. ANULACIÓN DE LICENCIAS Y TÍTULOS HABILITANTES.

En los Estatutos de la FEADA se enumeran las causas que conllevan la pérdida de la licencia o el título habilitante:

a) Por voluntad expresa del interesado.
b) Por sanción disciplinaria.
c) Por impago de las cuotas federativas.

La solicitud de anulación de una licencia o título habilitante no da derecho al interesado al reintegro de su importe.

Artículo 8. COMPATIBILIDADES ENTRE LOS DIFERENTES TIPOS DE AFILIACIONES.

A) La Licencia o Título Habilitante del Tipo “Aire” engloba la práctica deportiva de todas las especialidades deportivas, dando derecho a su titular a la práctica deportiva de aquellas especialidades en las que tenga una acreditación técnica y conforme a su acreditación técnica (antigua titulación federativa).

B) La Licencia o Título Habilitante del Tipo “Tierra” faculta a su titular a practicar las especialidades deportivas de los tipos “Tierra” y “Salón” en las que tenga una acreditación técnica y conforme a su acreditación técnica

(antigua titulación federativa).

C) La Licencia o Título Habilitante del Tipo "Drone Soccer" faculta a su titular a practicar las especialidades deportivas de los tipos "Drone Soccer" y "Salón" en las que tenga una acreditación técnica y conforme a su acreditación técnica (antigua titulación federativa).

D) La Licencia o Título Habilitante del Tipo "Salón" sólo engloba la práctica deportiva del Vuelo Simulado, para los estamentos de deportistas, jueces y técnicos de dicha especialidad, excluyendo el resto de especialidades deportivas.

Aquellos federados que habiendo tramitado con anterioridad una afiliación del tipo SALON y deseen practicar especialidades deportivas incluidas en los tipos DRONE SOCCER, TIERRA y/o AIRE, deberán tramitar una nueva afiliación del tipo correspondiente a la especialidad deportiva que deseen practicar. Igualmente sucede con aquellos que hayan tramitado una afiliación del tipo DRONE SOCCER y deseen practicar especialidades deportivas incluidas en el tipo TIERRA, deberán, por tanto, tramitar una nueva afiliación del tipo TIERRA.
Asimismo, aquellos que hayan tramitado una afiliación del tipo TIERRA y deseen practicar especialidades deportivas incluidas en el tipo AIRE, deberán, por tanto, tramitar una nueva afiliación del tipo AIRE.

Artículo 9. COBERTURAS Y PÓLIZAS DE SEGURO Y DERECHOS QUE LLEVAN APAREJADAS LAS AFILIACIONES FEDERATIVAS.

La Licencia Deportiva y el Título Habilitante incluyen un seguro que cubre los daños y riesgos derivados de la práctica deportiva, en las condiciones establecidas en la normativa de aplicación. Las pólizas de seguros serán publicadas en la web de la FEADA.

Es obligación del federado conocer el contenido de las pólizas de seguro que incluyen las afiliaciones federativas.

Artículo 10. AMPLIACIONES DE COBERTURAS Y HOMOLOGACIÓN INTERNACIONAL.

10.1. HOMOLOGACIÓN INTERNACIONAL – LICENCIAS F.A.I. Únicamente la Licencia Deportiva de los tipos AIRE y TIERRA, expedidas por y a través de esta FEADA, podrán ser **HOMOLOGADAS A NIVEL INTERNACIONAL** si así se solicita, facultando a su titular a participar en actividades oficiales incluidas en el calendario oficial de la Federación Aeronáutica Internacional (FAI), con arreglo a las normas federativas vigentes.

El importe de la homologación internacional, así como el procedimiento a seguir en su tramitación, será el que en su momento establezca la RFAE, representante en España de la FAI. El interesado en una licencia FAI contactará con la FEADA o con la RFAE a efectos de seguir el procedimiento que ésta le indique. El Club solicitante ha de estar inscrito en el Registro de Clubes de la RFAE. ~~La Comisión Delegada de~~ la Asamblea General de la FEADA podrá fijar una cuota adicional a dicho suplemento en concepto de gastos de gestión.

10.2. SUPLEMENTO BIPLAZA. Sólo los federados con afiliaciones del tipo **AIRE**, podrán solicitar, a través de sus clubes, el Suplemento Biplaza, debiendo acreditar previamente estar en posesión de la acreditación técnica federativa (antigua titulación federativa) correspondiente que faculte a realizar vuelos biplaza.

10.3. AMPLIACIONES POSTERIORES. Los suplementos que no sean tramitados en el mismo momento en el que sea tramitada la afiliación a la que suplementa conllevarán un incremento en su precio en concepto de gastos de gestión, siendo su cuantía establecida por la Asamblea General de la FEADA.

~~Si, durante el transcurso de la temporada, se estima necesario crear nuevos suplementos a las afiliaciones podrá acordarlo la Comisión Delegada de la Asamblea General de la FEADA, si bien en la siguiente sesión de la Asamblea General deberá ratificarse dicho acuerdo. En cualquier caso, el acuerdo de la Comisión Delegada será aplicable desde el momento en que ésta establezca. Si la Asamblea General no ratifica el acuerdo de la Comisión Delegada, los suplementos emitidos con anterioridad seguirán teniendo validez si bien no podrán emitirse más suplementos desde el momento en que la Asamblea General haya adoptado la no ratificación del acuerdo.~~

Artículo 11. SERVICIOS FEDERATIVOS Y TARIFAS.

Las tarifas a aplicar por la prestación de los servicios federativos serán aprobadas por la Asamblea General de la FEADA, con la salvedad de los mencionados en las presentes normas cuya aprobación está atribuida a la Comisión Delegada de la Asamblea General y a la posterior ratificación por la Asamblea General.

Todas las solicitudes deberán cursarse a través de los clubes y utilizando el modelo oficial federativo publicado en la web de la FEADA y que se acompaña a estas normas como ANEXO, siendo los clubes los responsables del pago de los servicios y productos solicitados.

La FEADA retendrá los productos solicitados y, podrá suspender, la validez de los servicios solicitados, hasta que no se efectúe y justifique el pago de sus importes.

La Junta Directiva de la FEADA podrá actualizar dichos importes atendiendo al índice de precios al consumo (IPC) anual.

11.1. EXPEDICIÓN DE ACREDITACIONES TÉCNICAS (ANTIGUAS TITULACIONES FEDERATIVAS).

Los federados que, conforme a las normas federativas, obtengan una acreditación técnica (antigua titulación federativa), deberán abonar para la expedición de la acreditación técnica solicitada las tasas que corresponda abonar atendiendo al estamento federativo. El procedimiento a seguir en la tramitación de la solicitud de concesión de la acreditación técnica será el establecido por la Junta Directiva de la FEADA, una vez oída la Comisión Técnica correspondiente.

11.2. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS FEDERATIVOS.

Aquellas entidades deportivas (clubes, asociaciones,…) así como federados que necesiten un certificado federativo deberán solicitarlo en un modelo oficial que proporcionará la FEADA, abonando el importe correspondiente.

11.3. LOS LIBROS REGISTRO DE VUELOS.

Únicamente podrán solicitar Libros Registro de Vuelos aquellos clubes que reúnan los requisitos establecidos en los Reglamentos de las especialidades deportivas correspondientes al libro que se solicita.

11.4. TARJETAS IDENTIFICATIVAS PARA CLUBES.

Aquellos clubes que estén interesados en la expedición de tarjetas identificativas para sus socios podrán solicitar a la FEADA la impresión de las mismas debiendo remitir para ello la siguiente documentación:

11.4.1. Orden de trabajo en el modelo oficial suministrado por la FEADA.
11.4.2. Una Base de Datos en formato Access en la que consten los datos que han de figurar en la tarjeta.
11.4.3. Un archivo en formato “jpg” con el diseño de la tarjeta.

Artículo 12.- TARIFAS DOCUMENTOS DE AFILIACIÓN.

12.1. Las tarifas a aplicar a cada tipo de documento de afiliación federativa se incorporarán como anexo a las presentes normas y se publicarán en la web de la FEADA.

12.2. En caso de variación de los importes o inclusión de un nuevo tipo de documento o suplemento, la FEADA comunicará los mismos mediante **Circular** que será publicada en la página web y remitida por correo electrónico a los clubes. Dicha Circular se incorporará como anexo a las presentes normas.

12.3. La Junta Directiva de la FEADA podrá actualizar la cuota federativa asociada a los documentos de afiliación atendiendo al índice de precios al consumo (IPC) anual~~, así como el resto de cuotas recogidas en las presentes normas.~~

12.4. En el supuesto de creación de nuevos subtipos de afiliación por parte de la Comisión Delegada, ésta podrá acordar las cuotas federativas asociadas al mismo siempre que las mismas no sean superiores a la establecida para el subtipo de afiliación anual del mismo tipo.

Artículo 13.- DISPOSICIONES ADICIONALES.

Aquellas peticiones que no se ajusten a las presentes Normas serán devueltas a los solicitantes y su importe se retendrá hasta su total regularización.

Aquellas situaciones que se produzcan que no se encuentren reguladas por estas normas ni por los Estatutos de la Federación, serán sometidas al arbitrio de la Junta Directiva de la FEADA, la cual, comunicará su decisión mediante una circular que se adjuntará como anexo a las presentes normas y se comunicará a los clubes federados a través de la web de la Federación, así como por correo electrónico.

Con motivo de la creación de los Títulos Habilitantes, la denominación de Titulación y Habilitación federativa referida al nivel técnico que ostentan los deportistas, técnicos y jueces es sustituida por **"Acreditaciones Técnicas federativas"**

Artículo 14.- DISPOSICIONES DEROGATORIAS.

Con la entrada en vigor de las presentes normas de tramitación y expedición de afiliaciones federativas, así como del establecimiento de tarifas por los servicios que la FEADA oferta a sus federados, quedan derogadas expresamente las normas de tramitación anteriores.

Artículo 15.- DISPOSICIÓN FINAL.

Las presentes normas serán aplicables a las licencias, títulos habilitantes y servicios federativos solicitados cuya prestación tengan lugar a partir de la temporada 2027, inclusive.